



PA.SCF.I.127.019.Familiar

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD VIAJE AL EXTRANJERO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO DEBE PREJUZGAR RESPECTO DE LA LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRESPONDIENTES.**

Con base en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 3, 8, 9, 10, 18, 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cardinales 276, 277, 278, 283, 307 y 308 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, y los artículos 3, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 86, 87, 88, 90, 91, 93, 96, 254 y 268 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, las autoridades jurisdiccionales deben proteger y garantizar los derechos humanos de convivencia familiar, identidad, desarrollo, educación y sano esparcimiento de las personas menores de edad que se vean involucradas en un procedimiento. En este sentido se pronunció esta sala, en el diverso precedente con el rubro: “ABUELOS. LEGITIMACIÓN PROCESAL E INTERÉS JURÍDICO EN LAS ACCIONES Y PRETENSIONES PROMOVIDAS POR AQUELLOS”, en el que se dispuso que cuando los abuelos paternos o maternos promueven cualquier acción o pretensión relacionada con sus nietos, gozan de legitimación para activar el proceso, pues su interés jurídico deriva no sólo de su parentesco, sino que estriba en que pueden velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de aquellos. Por ello, cuando los órganos jurisdiccionales del orden familiar reciban una solicitud de autorización judicial para que un niño, niña o adolescente salga del país, y adviertan que no es promovida por quien ejerce la patria potestad, deben realizar un estudio casuístico para resolver a la luz del principio rector del interés superior de la niñez, sin prejuzgar respecto de la legitimación de quien comparezca a promoverlo, realizando una interpretación pro persona, dando vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como al fiscal adscrito, para que, en su caso, asuman la representación que les corresponde.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1160/2018. 13 de febrero de 2019. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.